

Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Licencia Ambiental Única

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:


MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 143/2017, en la sesión celebrada en fecha 12 de abril de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.



Oficio Número 139.003.01.128/17.
Licencia Ambiental Única Núm. LAU-19/00209-17.
Guadalupe, N. L., a 21 de febrero de 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".

VITRO VIDRIO Y CRISTAL, S. A. DE C. V. (Planta García),

Presente.

Número de Registro Ambiental: VVC721901811.
Número de Expediente: 16.139.288.715.6.21/16.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 19 de julio de 2016, con el número de bitácora 19/AF-0194/07/16, así como a la información adicional recibida el 28 de noviembre de 2016 con el número de documento 19DER-02789/1611, presentada por el Lic. Eduardo Alberto del Valle Cabello, en su carácter de representante legal de la empresa **VITRO VIDRIO Y CRISTAL, S. A. DE C. V. (Planta García)**, personalidad que acredita en la escritura pública número 6,009 de 05 de julio de 2013, quien solicita la obtención de la Licencia Ambiental Única, por vía de Relicenciamiento, para la actividad de la producción de vidrio flotado, vidrio claro y vidrio tintex, contemplado en el artículo 17 Bis inciso I) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando:

1. Que cuenta con la Licencia de Funcionamiento número 138.L00041, expedida en la Delegación de Nuevo León por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) el 21 de agosto de 1992 a favor de la empresa **VITRO FLOTADO, S.A. DE C.V.** mediante el oficio núm. 138.L376/92, que ampara la Producción de Vidrio Plano; Vidrio Claro y Vidrio Tintex, ubicada en Carretera Monterrey-García Km. 10, García Nuevo León.
2. Que en fecha 11 de noviembre de 1993, la empresa denominada Vitro Flotado, S. A. de C. V., presento el registro como empresa generadora de residuos peligrosos, con ubicación en la Carretera Monterrey-García Km. 10, García Nuevo León.
3. Que en fecha 2 de febrero de 2007, esta Delegación Federal, concedió la Actualización de Licencia de Funcionamiento número 138.L00011, mediante el oficio número 139.003.01.036/07 por cambio de razón social de Vitro Flotado, S. A. de C. V. a **VITRO VIDRIO Y CRISTAL, S.A. de C.V.**, así como por modificación de proceso y aumento de productividad, conforme a la información recibida el 11 de enero de 2007 con el número de bitácora 19/AF-0247/01/07.

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Página 1 de 14





4. Que en fecha 2 de julio de 2009, esta Delegación Federal, concedió la Actualización de Licencia de Funcionamiento número 138.I.00011, mediante el oficio número 139.003.01.216/09, por modificación al proceso, conforme a la información presentada el 1 de junio del 2009, con el número de Bitácora 19/AF-0031/06/09.
5. Que en fecha 09 de noviembre del 2012, la empresa **VITRO VIDRIO Y CRISTAL, S.A. de C.V.**, realizo modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos, con el número de bitácora 19/HR-0065/11/12, por actualización de residuos clasificándose como gran generador de residuos peligrosos.
6. La Aprobación de Programa para la Prevención de Accidentes, mediante el oficio número DGGIMAR.710/001014 de fecha 06 de febrero de 2013, emitida por la Dirección General de Gestión de Materiales y Actividades Riesgosas, para la empresa denominada **VITRO VIDRIO Y CRISTAL, S.A. de C.V.**, por emplear 75Kg. de cloro gas.
7. Autorización de Prorroga del Título de Concesión de permiso de descarga de agua residual número 06NVL114164/24EMGR04, emitido por la Comisión Nacional del Agua (CNA), por un volumen de 63,072.000 m³ anuales, emisión con ubicación a la región RH-24, Bravo-Cochos y cuenca Río Pesquería, por un plazo de 10 años, contados a partir del 14 de octubre de 2014.
8. Que en fecha 13 de febrero de 2015, esta Delegación Federal, concedió la Actualización de Licencia de Funcionamiento número 138.I.00011, mediante el oficio número 139.003.01.076/15, por la modificación al proceso, conforme a la información presentada el 17 de diciembre de 2014, con número de bitácora 19/AF-0124/12/14.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999, y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00209-17

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **VITRO VIDRIO Y CRISTAL, S.A. de C.V. (Planta García)**, ubicada en la Carretera Villa de García Km. 10, García, N. L. C.P. 66000, identificada con el Número de Registro Ambiental (NRA): **VVC721901811**, que se dedica a la Producción de Vidrio Plano; Vidrio Claro y Vidrio Tintex, actividad relacionada con el sector de Industria del Vidrio y subsector industrial "Fabricación de vidrio plano, liso y labrado; incluye sus productos sólo cuando se elabora el vidrio", con capacidad máxima instalada de producción anual de 660,000,000 kilogramos de vidrio, distribuida de la siguiente manera:





Oficio Número 139.003.01.128/17.

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Vidrio plano incoloro	312,000,000	kg
Vidrio plano coloreado	312,000,000	kg
Vidrio acabado silicio (pirolisis)	250,000	kg
Vidrio acabado semirreflejante	250,000	kg

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Vidrio acabado metálico	250,000	kg
Vidrio acabado antirreflejante	250,000	kg
Vidrio acabado matizado simple	250,000	kg
Vidrio acabado grabado (Deep etch)	250,000	kg
Vidrio acabado frosted pattern	250,000	kg
Vidrio acabado matizado simple por inmersión	250,000	kg
Espejo libre de cobre	27,200,000	kg
Espejo con cobre	5,440,000	kg
Vidrio Kolore (Pintado)	1,360,000	kg

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como en las condiciones contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada; de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

2. El representante legal de la empresa **VITRO VIDRIO Y CRISTAL, S.A. de C.V. (Planta García)**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.





Oficio Número 139.003.01.128/17.

3. El representante legal de la empresa **VITRO VIDRIO Y CRISTAL, S.A. de C.V. (Planta García)**, deberá presentar en un plazo no mayor de 45 días hábiles, una vez que sea notificado el presente, copia del resolutivo de la actualización al Programa de Prevención de Accidentes que presentó el 01 de septiembre de 2015, con la bitácora 19/AZ-0011/09/15 a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, mismo que modifica al resolutivo de fecha 06 de febrero de 2013, con oficio número DGGIMAR.710/001014, con el fin de formar parte del presente en la integración de la Licencia.
4. Las emisiones contaminantes de la empresa **VITRO VIDRIO Y CRISTAL, S.A. de C.V. (Planta García)**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.
5. Los equipos de combustión por gas natural y diésel listados en la tabla 1, deberán ajustarse a la NORMA Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, así mismo el equipo: comedor de capacidad calorífica de 332 (trescientos treinta y dos) MJ/hr. deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, en conformidad a Transitorio 2, de la NOM-085-SEMARNAT-2011, siempre y cuando no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora ($\approx 15^{\circ}\text{C}$), en caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Tipo de combustible	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
		Cantidad	Unidad
Caldera de comedor	Gas natural	4,126 (cuatro mil ciento veintiséis)	MJ/hr.
Caldera de baños y vestidores	Gas natural	1,412 (un mil cuatrocientos doce)	MJ/hr.
Caldera 1 VF1	Diésel	5,295 (cinco mil doscientos noventa y cinco)	MJ/hr.
Caldera 2 VF1	Diésel	5,295 (cinco mil doscientos noventa y cinco)	MJ/hr.
Caldera 1 VF2	Diésel	5,295 (cinco mil doscientos noventa y cinco)	MJ/hr.
Caldera 2 VF2	Diésel	5,295 (cinco mil doscientos noventa y cinco)	MJ/hr.
Calentador 1 VF2	Gas natural	2,954 (dos mil novecientos cincuenta y cuatro)	MJ/hr.
Calentador 2 VF2	Gas natural	1,465 (un mil cuatrocientos sesenta y cinco)	MJ/hr.
Calentador 1 VF1	Gas natural	1,046 (un mil cuarenta y seis)	MJ/hr.
Calentador 2 VF1	Gas natural	1,046 (un mil cuarenta y seis)	MJ/hr.



Oficio Número 139.003.01.128/17.

6. Las emisiones de combustión con gas natural de los equipos listados en la tabla 2, deberán ajustarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-097-ECOL-1995, que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de material particulado y óxidos de nitrógeno en los procesos de fabricación de vidrio en el país, las demás emisiones de combustión deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa VITRO VIDRIO Y CRISTAL, S.A. de C.V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Horno VF-1 (vidrio plano coloreado)	127.817 (ciento veintisiete mil ochocientos diecisiete)	MJ/hr.
Horno VF-2 (vidrio plano incoloro)	202.820.8 (doscientos dos mil ochocientos veinte punto ocho)	MJ/hr.
Horno de Fusiones (vidrio plano incoloro)	312.7 (trescientos doce punto siete)	MJ/hr.

7. Las emisiones de combustión interna por uso de Diesel de los equipos listados en la tabla 3, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones de la combustión deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa VITRO VIDRIO Y CRISTAL, S.A. de C.V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Agua de pozo 2	939.58 (novecientos treinta y nueve punto cincuenta y ocho)	MJ/hr
Bomba contra incendios 1	322.14 (trescientos veintidós punto catorce)	MJ/hr
Bomba contra incendios Fraile	322.14 (trescientos veintidós punto catorce)	MJ/hr
Bomba de emergencias 1 VF1	1,073.81 (un mil setenta y tres punto ochenta y uno)	MJ/hr





TABLA 3 (Continuación...),

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Bomba de emergencias 1 VF2	2,952.97 (dos mil novecientos cincuenta y dos punto noventa y siete)	MJ/hr
Bomba de emergencias 2 VF1	1,073.81 (un mil setenta y tres punto ochenta y uno)	MJ/hr
Bomba de emergencias 2 VF2	2,952.97 (dos mil novecientos cincuenta y dos punto noventa y siete)	MJ/hr
Bomba de emergencias 3 VF1	939.58 (novecientos treinta y nueve punto cincuenta y ocho)	MJ/hr
Bomba de emergencias 3 VF2	2,952.97 (dos mil novecientos cincuenta y dos punto noventa y siete)	MJ/hr
Bomba de emergencias 4 VF1	939.58 (novecientos treinta y nueve punto cincuenta y ocho)	MJ/hr
Bomba de emergencias 4 VF2	1,073.81 (un mil setenta y tres punto ochenta y uno)	MJ/hr
Generador de electricidad de emergencia 1	11,520 (once mil quinientos veinte)	MJ/hr
Generador de electricidad de emergencia 2	11,520 (once mil quinientos veinte)	MJ/hr
Generador de electricidad de emergencia 3	11,520 (once mil quinientos veinte)	MJ/hr
Generador de electricidad de emergencia 4	11,520 (once mil quinientos veinte)	MJ/hr
Generador de electricidad de emergencia Frate 500-KVA	1,800 (un mil ochocientos)	MJ/hr
Sistema de extracción de gases VF1 (vidrio plano coloreado)	402.68 (cuatrocientos dos punto sesenta y ocho)	MJ/hr
Sello de pared frontal VF1 (vidrio plano coloreado)	268.45 (doscientos sesenta y ocho punto cuarenta y cinco)	MJ/hr
Sistema de extracción de gases VF2 (vidrio plano incoloro)	402.68 (cuatrocientos dos punto sesenta y ocho)	MJ/hr
Sello de pared frontal VF2 (vidrio plano incoloro)	268.45 (doscientos sesenta y ocho punto cuarenta y cinco)	MJ/hr

8. Las partículas emitidas por los equipos listados en la tabla 4, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

TABLA 4

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Pesado y mezclado de Materias Primas VF1 (vidrio plano coloreado)	10,000 (diez mil)	Kg/hr
Pesado y mezclado de Materias Primas VF2 (vidrio plano incoloro)	10,000 (diez mil)	Kg/hr





TABLA 4 (Continuación...),

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Equipo 1 línea de corte VF1 (vidrio plano coloreado)	10,000 (diez mil)	Kg/hr
Equipo 1 línea de corte VF2 (vidrio plano incoloro)	10,000 (diez mil)	Kg/hr
Recocedor VF1 eléctrico (vidrio plano coloreado)	10,000 (diez mil)	Kg/hr
Recocedor VF2 eléctrico (vidrio plano incoloro)	10,000 (diez mil)	Kg/hr
Cámara de Flotado VF2 (vidrio plano incoloro)	10,000 (diez mil)	Kg/hr
Cámara de flotado VF1 (vidrio plano coloreado)	10,000 (diez mil)	Kg/hr
Solución de Ácido Fluorhídrico 70% (AntiReflejante)	ND	ND
Solución de H ₂ SO ₄ 12% (matizado simple por inmersión)	ND	ND
Cobrizado y reacción del cobre (línea de espejo con cobre)	150 (ciento cincuenta)	Lts/hr
Plateado y reacción de la Plata (línea de espejo con cobre)	150 (ciento cincuenta)	Lts/hr
Plateado y reacción de la Plata (línea de espejo sin cobre)	150 (ciento cincuenta)	Lts/hr
Pasivación (línea de espejo sin cobre)	150 (ciento cincuenta)	Lts/hr
Torres de enfriamiento	ND	ND
Cabina de sandblasteo Tráiler	ND	ND
Bombas de vacío (coating laminas)	0.1 (cero punto uno)	Pa/hr

9. Las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV's), generadas por los equipos listados en la tabla 5, así como las emisiones de bióxido de carbono (CO₂) durante la actividad de la planta biológica aerobia durante el tratamiento de agua residual y los vapores ácidos y alcalinos de los equipos listados en la tabla 6, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa VITRO VIDRIO Y CRISTAL, S.A. de C.V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 5

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Horno de pintura base (línea de espejo con cobre)	247.5 (doscientos cuarenta y siete punto cinco)	Kw-hr
Horno 2 de pintura superior (línea de espejo con cobre)	415 (cuatrocientos quince)	Kw-hr





TABLA 5 (Continuación...),

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Horno 1 de pintura base (línea de espejo libre de cobre)	247.5 (doscientos cuarenta y siete punto cinco)	Kw-hr
Horno 2 de pintura superior (línea de espejo libre de cobre)	415 (cuatrocientos quince)	Kw-hr
Horno 1 de pintura base (línea de vidrio colore)	247.5 (doscientos cuarenta y siete punto cinco)	Kw-hr
Horno 2 de pintura superior (línea de vidrio colore)	415 (cuatrocientos quince)	Kw-hr
Aplicaciones de Tinta (DEEP BLECH)	ND	ND
Aplicación de Tinta (Frosted Pattern)	ND	ND
Recubrimiento de pintura base (línea de espejo con cobre)	90 (noventa)	M/min
Preparación de pintura base (línea de espejo con cobre)	1,000 (un mil)	Kg/día
Recubrimiento de pintura superior (línea de espejo con cobre)	90 (noventa)	M/min
Preparación de pintura superior (línea de espejo con cobre)	1,000 (un mil)	Kg/día
Impresión de tinta (línea de espejo con cobre)	1 (uno)	Lt/hr
Recubrimiento de pintura base (línea espejo sin cobre)	90 (noventa)	M/min
Preparación de pintura base (línea espejo sin cobre)	1,000 (un mil)	Kg/día
Recubrimiento de pintura superior (línea espejo sin cobre)	90 (noventa)	M/min
Preparación de pintura superior (línea espejo sin cobre)	1,000 (un mil)	Kg/día
Impresión de tinta (línea espejo sin cobre)	1 (uno)	Lt/hr
Recubrimiento de pintura base (línea vidrio colore)	90 (noventa)	M/min
Preparación de pintura base (línea vidrio colore)	1,000 (un mil)	Kg/día
Impresión de tinta (línea vidrio colore)	1 (uno)	Lt/hr
Estación de gasolina y diésel	2,400 (dos mil cuatrocientos)	Lts/hr
Actividades de Laboratorio.	ND	ND
Taller Central	ND	ND
Mantenimiento en General	ND	ND
Bombas de vacío	0.1 (cero punto uno)	Pa/hr
Sistema pirolítico (vidrio plano incoloro)	700 (setecientos)	Kg/año





TABLA 6

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Baño de Bifluoruro de amonio (Deep Etch)	ND	ND
Baño de Bifluoruro de amonio (Frosted Pattern)	ND	ND
Baño de Bifluoruro de amonio (Matizado simple)	ND	ND
Aplicación ácido fluorhídrico (HF) y ácido sulfúrico H ₂ SO ₄ (Deep Etch)	ND	ND
Solución de ácido clorhídrico (HCl) 32.5% (Antireflejante)	ND	ND
Solución Bifluoruro de amonio y ácido clorhídrico (HCl) (Antireflejante)	ND	ND
Solución de ácido fluorhídrico (HF) 70% (Antireflejante)	ND	ND
Solución de ácido clorhídrico (HCl) 32.5% (matizado simple por inmersión)	ND	ND
Solución Bifluoruro de amonio y ácido clorhídrico (HCl) (matizado simple por inmersión)	ND	ND

10. La emisiones de Cloro gas, en los equipos, listados en la tabla 7, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa VITRO VIDRIO Y CRISTAL, S.A. de C.V., deberá cumplir con lo establecida en la misma.*

TABLA 7

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Limpieza de techo de cámara de flotado VE1 (vidrio plano coloreado)	15 (quince)	KgCl ₂ /hr
Limpieza de techo de cámara de flotado VE2 (vidrio plano incoloreado)	15 (quince)	KgCl ₂ /hr

11. Los equipos de control listados en la tabla 8, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.





TABLA 8

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector 1 de polvo LC VF1	99%	línea de corte VF1 (vidrio plano coloreado)
Colector 2 de polvo LC VF1	99%	línea de corte VF1 (vidrio plano coloreado)
Colector 3 de polvo LC VF1	99%	línea de corte VF1 (vidrio plano coloreado)
Colector 4 de polvo LC VF1	99%	línea de corte VF1 (vidrio plano coloreado)
Colector 5 de polvo LC VF1	99%	línea de corte VF1 (vidrio plano coloreado)
Colector 6 de polvo LC VF1	99%	línea de corte VF1 (vidrio plano coloreado)
Colector 7 de polvo LC VF1	99%	línea de corte VF1 (vidrio plano coloreado)
Colector 8 de polvo LC VF1	99%	línea de corte VF1 (vidrio plano coloreado)
Colector 1 de polvo LC VF2	99%	línea de corte VF2 (vidrio plano incoloro)
Colector 2 de polvo LC VF2	99%	línea de corte VF2 (vidrio plano incoloro)
Colector 3 de polvo LC VF2	99%	línea de corte VF2 (vidrio plano incoloro)
Colector 4 de polvo LC VF2	99%	línea de corte VF2 (vidrio plano incoloro)
Colector 5 de polvo LC VF2	99%	línea de corte VF2 (vidrio plano incoloro)
Colector 6 de polvo LC VF2	99%	línea de corte VF2 (vidrio plano incoloro)
Colector 7 de polvo LC VF2	99%	línea de corte VF2 (vidrio plano incoloro)
Colector 8 de polvo LC VF2	99%	línea de corte VF2 (vidrio plano incoloro)
Colector de polvo general de materias primas VF1	99%	Pesado y mezclado de Materias Primas VF1 (vidrio plano coloreado)
Colector de polvos general de materias primas VF2	99%	Pesado y mezclado de Materias Primas VF2 (vidrio plano incoloro)
Colector de neblinas	95%	Bombas de vacío
Lavador de gases I (matizado simple por inmersión)		Solución de H ₂ SO ₄ 12% (matizado simple por inmersión)
Demister No. 1 (línea de espejo con cobre)		Plateado y reacción de la Plata (línea de espejo con cobre)
Colector de polvos sandblasteo fraile	99%	Cabina de sandblasteo Fraile
Demister No. 2 (línea de espejo con cobre)	99%	Cobrizado y reacción del cobre (línea de espejo con cobre)
Demister No. 2 (línea de espejo sin cobre)	99%	Pasivación (línea de espejo sin cobre)
Demister No. 1 (línea de espejo sin cobre)	99%	Plateado y reacción de la Plata (línea de espejo sin cobre)

12. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera listados en la tabla 9 que controlan emisiones no normadas, deberán ser operados con una eficiencia 99%, según se indica en el inciso 2.1 de la Solicitud de Licencia Ambiental Única número 19/AF-0194/07/16.





TABLA 9

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Lavador de gases No.1 (AntiReflejante)	99%	<ul style="list-style-type: none"> • solución de Ácido Fluorhídrico 70% (AntiReflejante) • Solución de ácido clorhídrico (HCl) 32.5% (AntiReflejante) • Solución Bifluoruro de amonio y ácido clorhídrico (HCl) (AntiReflejante) • solución de ácido fluorhídrico (HF) 70% (AntiReflejante)
Lavador de gases No.2 (Deep Etch)	99%	<ul style="list-style-type: none"> • Baño de Bifluoruro de amonio (Deep Etch), • Aplicación ácido fluorhídrico (HF) y ácido sulfúrico H₂SO₄ (Deep Etch), • Aplicaciones de Tinta (DEEP ETCH), • Aplicación ácido fluorhídrico (HF) y ácido sulfúrico H₂SO₄ (Deep Etch), • Baño de Bifluoruro de amonio (Deep Etch)
Lavador de gases No.2 (frosted pattern)	99%	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación de Tinta (Frosted Pattern), • Baño de Bifluoruro de amonio (Frosted Pattern)
Lavador de gases No.1 (matizado simple por inmersión)	99%	<ul style="list-style-type: none"> • Solución de H₂SO₄ 12% (matizado simple por inmersión), • Solución de ácido clorhídrico (HCl) 32.5% (matizado simple por inmersión) • Solución Bifluoruro de amonio y ácido clorhídrico (HCl) (matizado simple por inmersión)

Deberá llevar a cabo un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas de los diferentes procesos, según corresponda registrando la cantidad de insumo que entran en los procesos, así como la cantidad de uso de combustible y realizar la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.





13. La empresa **VITRO VIDRIO Y CRISTAL, S.A. de C.V. (Planta García)**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

14. La empresa **VITRO VIDRIO Y CRISTAL, S.A. de C.V. (Planta García)**, no deberá descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

15. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados en la tabla 10, indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora 19/AF-0194/07/16, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Tabla 10

1) Guantes, trapos, estopas, contaminados con hidrocarburos, pinturas, solventes o ácidos
2) Cenizas de fundición contaminadas
3) Ladrillo refractario contaminado
4) Aceite lubricante usado
5) Agua con hidrocarburos
6) Combustible gastado
7) Grasa usada
8) Solventes usados
9) Pintura caduca
10) Lodos contaminados con hidrocarburos
11) Agua contaminada con ácido (HF, H ₂ SO ₄ , HCl)
12) Reactivos obsoletos de laboratorio de calidad
13) Tambos metálicos que contuvieron hidrocarburos, solventes, pinturas
14) Lodos contaminados con ácido (HF, H ₂ SO ₄ , HCl) o sosa
15) Biológico infeccioso objetos punzocortantes (ampollitas, agujas, lancetas)
16) Biológico infeccioso no anatómico (gasas, algodones, vendas, cintas, jeringas, abatelenguas)
17) Envases o recipientes Plásticos que contuvieron aceite, adhesivos, solventes, pinturas, grasas etc...
18) Baterías eléctricas a base de mercurio, níquel, cadmio o zinc),
19) Acumuladores (plomo-ácido),





Tabla 10 (Continuación...),

20) Lámparas fluorescentes.
21) Diesel gastado
22) Cinta plástica impregnados con ácidos (HF, H ₂ SO ₄ , HCl)
23) Sacos vacío contaminados con polvos bisulfuro de amonio
24) Aserrín absorbente con diésel
25) Sacos vacío contaminados con polvos hidrógeno difluoruro de amonio
26) Recipientes plásticos que contuvieron ácido (HF, H ₂ SO ₄ , HCl) y sosa

16. La operación y funcionamiento de la empresa **VITRO VIDRIO Y CRISTAL, S.A. de C.V. (Planta García)**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

17. El Representante Legal de la empresa **VITRO VIDRIO Y CRISTAL, S.A. de C.V. (Planta García)**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 17.45 de la LGPGIR y los artículos 32, 33, 35, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberá ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

18. La empresa **VITRO VIDRIO Y CRISTAL, S.A. de C.V. (Planta García)**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

19. La empresa **VITRO VIDRIO Y CRISTAL, S.A. de C.V. (Planta García)**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

20. La empresa **VITRO VIDRIO Y CRISTAL, S.A. de C.V. (Planta García)**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.

21. La empresa **VITRO VIDRIO Y CRISTAL, S.A. de C.V. (Planta García)**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.





22. La empresa **VITRO VIDRIO Y CRISTAL, S.A. de C.V. (Planta García)**, no podrá utilizar insumos o materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

23. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **VITRO VIDRIO Y CRISTAL, S.A. de C.V. (Planta García)**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

24. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **VITRO VIDRIO Y CRISTAL, S.A. de C.V. (Planta García)**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Notifíquese personalmente al Lic. Eduardo Alberto del Valle Cabello, en su carácter de Representante Legal, de la empresa **VITRO VIDRIO Y CRISTAL, S.A. de C.V. (Planta García)**, el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**A FERTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**

MDL. MAYELA MARIA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

PCM / ANBE / SSG / HBG / JJC/M

- C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora 19/AF-0194/07/16.

